



Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente P.R.A./005/2017, instaurado en contra de la empresa denominada "CAYPO, S.A. DE C.V.", en virtud de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, contenidas en el pliego de observaciones número 76, como resultado de la visita y recorrido de inspección física realizado por el personal comisionado de dicho ente fiscalizador, a la obra denominada "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL RANCHITO EN ATENGUILLO", asignada a la moral en cita, mediante el contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-473-465-01/13, con motivo de la fiscalización realizada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio fiscal del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

- 1.- Con fecha 27 veintisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista "CAYPO, S.A. DE C.V.", suscribieron el contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número SIOP-CARR-LP-473-465-01/13, para la ejecución de los trabajos denominados "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL RANCHITO EN ATENGUILLO", por un monto de \$7,037,015.78 (Siete millones treinta y siete mil quince pesos 78/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, contando con un plazo de ejecución de 60 sesenta días naturales, iniciando el día 29 veintinueve de diciembre de 2013 dos mil trece y concluyendo el día 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce.
- 2.- El día 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, este Centralizado Estatal y la moral en referencia, celebraron un convenio de diferimiento en el cual se acordó como periodo de ejecución del día 03 tres de junio al 01 uno de agosto de 2014 dos mil catorce. De igual forma, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, ambas partes realizaron un convenio de prórroga, modificando el contrato original, acordando como periodo de ejecución del día 03 tres de junio al 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce.
- 3.- Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista "CAYPO, S.A. DE C.V.", celebraron un convenio adicional, a través del cual se acordó ampliar el monto contratado, por la cantidad de \$5,134,759.95 (Cinco millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado, al ser necesario ejecutar volumetría no contemplada en el catálogo de conceptos original, ascendiendo el monto total contratado a la cantidad de \$12,171,775.73 (Doce millones ciento setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, estableciéndose un periodo de ejecución de 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince.







4.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en cumplimiento con sus obligaciones, le pagó a la empresa contratista "CAYPO, S.A. DE C.V.", 08 ocho estimaciones, por las cantidades que a continuación se detallan:

Estimación 01	\$ 1,411,054.58
Estimación 02	\$ 1,652,952.55
Estimación 03	\$ 665,652.31
Estimación 04	\$ 1,719,552.65
Estimación 05	\$ 1,162,583.66
Estimación 06	\$ 3,311,184.27
Estimación 07	\$ 802,463.23
Estimación 08	\$ 1,446,289.43

5.- Con fecha 03 tres de julio de 2015 dos mil quince, la empresa contratista "CAYPO, S.A. DE C.V." hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega—recepción de obra, firmada por el Ing. J. Jesús Sandoval González, entonces Director de Ingeniería y por el Ing. Luis Octavio Raygoza Curiel, Supervisor de Obra, ambos adscritos a la Dirección General de Infraestructura Carretera de esta Secretaría, así como por parte de la citada moral el ..., con el carácter de Gerente General y por el

, como supervisor de la empresa.

- 6.- Con la misma fecha 03 tres de julio de 2015 dos mil quince, se emitió el Acta de Finiquito del contrato de marras en la que quedaron plasmadas las estimaciones pagadas a la citada moral.
- 7.- Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como personal representante de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, realizaron una visita conjunta y recorrido de inspección física a la obra denominada "Reconstrucción de Puente Vehicular El Ranchito" en la que se encontraron diferencias en el resultado de la comparativa de volumetrías estimadas y cobradas, dentro de la estimación 06 seis, vertidas en el pliego de observaciones número 76, por un monto total de \$359,720.23 (Trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veinte pesos 23/100 M.N.), en las partidas y conceptos que a continuación se transcriben:

"(...)

Diferencias volumétricas y conceptos observados: PARTIDA: CONCEPTO FUERA DE CATÁLOGO

a) 0.38 pieza del concepto "Fabricación de trabes de concreto postensadas tipo Nebraska con concreto hidráulico de f'c=450 kg/cm2 de 30.50 mts. de longitud y 1.35 mts. de peralte, habilitación de acero de refuerzo de L.E. =4000 kg/cm2 (1,715 kg) y de presfuerzo, se autoriza el rendimiento con las siguientes acciones para trabe: 1) alineamiento y calzado del armado, 2) traslados, colocación y alineado de cimbras metálicas, 3) retiro de cimbras metálicas, 4) cambio de grava en el concreto de ¾" a 3/8" por el procedimiento constructivo; volumen pagado dentro de la estimación número 6 (seis) según lo



M'PLI/LIPSDJ/L'JEMV/L'LRS

Página 2 de 13



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato de Obra Pública número: SIOP-CARR-LP-473-465-01/13
Expediente número: P.R.A./005/2017
Guadalajara, Jalisco a 28 de febrero de 2019.

asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015: 8 piezas; volumen analizado y evaluado de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición (es) realizada (s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo (s), análisis, comparación y voloración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 7.62 piezas, diferencia volumétrica: 0.38 pieza; por un precio unitario de \$214,162.57/pieza, arroja un importe a observar de \$81,381.78 más I.V.A., \$94,402.86.

b) 512.67 m2 del concepto "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos), incluye...", volumen pagado dentro de la estimación número 6 (seis), según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015: 512.67 m2; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición (es) realizada (s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo (s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 0.00 m2, diferencia volumétrica: 512.67 m2; por un precio unitario de \$302.21/m2, arroja un importe a observar de \$154,934.00 más I.V.A., \$179,723.44.

PARTIDA: RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL RANCHITO EN ATENGUILLO.

c) 31.38 m3 del concepto "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento, incluye...."; volumen pagado dentro de la estimación número 6 (seis), según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015: 187.22 m3; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición (es) realizada (s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo (s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 155.84 m3, diferencia volumétrica: 31.38 m3; por un precio unitario de \$2,351.43/m3, arroja un importe a observar de \$73,787.87 más I.V.A., \$85,593.93.

(...)" (sic).

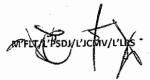
8.- En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones en contra de la moral "CAYPO, S.A. DE C.V.", instaurado bajo el número de expediente P.R.A./005/2017, en el cual se le otorgó un término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

Se hizo del conocimiento a la citada contratista de dicho acuerdo, mediante notificación personal, el día 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

9 Con fecha 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el escrito signado por el
Gerente General de la moral "CAYPO, S.A. DE C.V.", mediante el cual dio formal contestación al actual
procedimiento, así mismo, realizó manifestaciones al respecto y presentó diversas documentales, las
que no se enlistan por economía procesal, pero que serán estudiadas más adelante en la presente
resolución.

10 A través del acuerdo de fecha	a 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, emitido por e
entonces Titular de la Secretaría de	Infraestructura y Obra Pública, previo a admitir el escrito signado
por el	, referido en el punto inmediato anterior y las documentales que
como medios de prueba adjuntó al r	nismo, se le requirió por una sola vez, para que dentro del término





Página 3 de 13



de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, acreditara con documento idóneo para hacerlo, su carácter de Representante Legal de la moral "CAYPO, S.A. DE C.V.", apercibiéndole que en caso de no subsanarse la irregularidad referida, se tendría por no presentado su ocurso.

El acuerdo en comento fue notificado personalmente a la moral en el domicilio que designó para ello, con fecha 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete.

11.- Mediante acuerdo del día 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito signado por el presentado en Oficialía de Partes de esta Secretaría con fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, en el que dio cumplimiento al acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, teniéndole reconocida la personalidad con la que se ostentó, así mismo, se tuvo por recibido el ocurso referido en el punto número 08 ocho del presente capítulo de "Resultandos", y por admitidas las documentales adjuntas al mismo, teniéndose por desahogadas por así permitirlo su propia naturaleza.

Así también, en el acuerdo de marras se ordenó solicitar a la Dirección General de Infraestructura Carretera, una opinión técnica respecto de los señalamientos vertidos por la mencionada contratista en su escrito de contestación.

12.- Con fecha 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la entonces Dirección General Jurídica de esta Secretaría, el oficio número SIOP/DGIC/005/2018, signado de manera conjunta por el Ing. Esaú Flores Álvarez entonces Director General de Infraestructura Carretera, el Ing. Francisco Díaz Zambrano, entonces Encargado de la Dirección de Construcción e Infraestructura Carretera y el Ing. Luis Octavio Raygoza Curiel, Coordinador de Puentes, adscritos a la entonces Dirección General de Infraestructura Carretera de este Centralizado Estatal, a través del cual en cumplimiento al acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitieron la opinión técnica requerida, plasmando lo que a continuación se transcribe en su parte medular:

"(...)

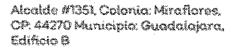
OPINIÓN TÉCNICA El pliego de observaciones del ente auditor manifiesta:

a) 0.38 pieza del concepto "Fabricación de trabes de concreto postensadas tipo Nebraska con concreto hidráulico de f'c=450 kg/cm2 de 30.50 mts. de longitud y 1.35 mts. de peralte, habilitación de acero de refuerzo de L.E. =4000 kg/cm2 (1,715 kg) y de presfuerzo, se autoriza el rendimiento con las siguientes acciones para trabe: 1) alineamiento y calzado del armado, 2) traslados, colocación y alineado de cimbras metálicas, 3) retiro de cimbras metálicas, 4) cambio de grava en el concreto de ¾" a 3/8" por el procedimiento constructivo; volumen pagado dentro de la estimación número 6 (seis) según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015: 8 piezas; volumen analizado y evaluado de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición (es) realizada (s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo (s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 7.62 piezas, diferencia volumétrica: 0.38 pieza; por un precio unitario de \$214,162.57/pieza, arroja un importe a observar de \$81,381.78 más I.V.A., \$94,402.86.



M'FLDILPSDJ/L'JÇJAV/L'LRSY-

Página 4 de 13





Análisis y opinión de esta Dirección General de Infraestructura Carretera:

Una vez revisado el doc	umento s	/n de fe	cha 12	de junio d	e 2017	7 que su	scribe	el l		
representante	legal de	Сауро,	S.A. de	C.V.; así	como	el dict	amen	ofrecio	lo por .	la referido
Contratista a cargo del					y sus	anexos,	se ho	ice un	análisis	quedando
demostrado lo siguiente:	!	i.								

Que el error que argumenta la Contratista, provocó que de acuerdo a la apreciación del auditor, no coincidiera la longitud descrita con la longitud ejecutada; lo anterior debido a que la longitud de la descripción textual en la matriz del precio unitario está indicada de 30.50 m., debiendo ser de 28.92 m (resultante de la longitud prevista para el acero de 28.82 m. más 10 cm de recubrimiento, ello de acuerdo al Plano hoja 08a). Esta aclaración es importante, para comprobar que el volumen de concreto estimado y cobrado por la contratista es para una trabe con una longitud de 28.92 m, como se refleja en la matriz de precios unitarios del concepto en cuestión, precisándose un cálculo del volumen geométrico de concreto por trabe de 18.12 m3, al que se le considera de acuerdo a lo establecido en el propio proyecto, un desperdicio del 5%, con ello, resulta un volumen de 19.05 m3 en total de concreto empleado por cada trabe.

CONCLUSIÓN:

Se tiene entonces que la Contratista no ejecutó el concepto de trabajo en alusión, con la longitud de 30.50 m., como establece erróneamente el texto de la Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios; no obstante lo anterior, si ejecutó dichas piezas atendiendo a los volúmenes y/o cantidades correspondientes al análisis numérico de dicha Tarjeta de Precios Unitarios, y a su vez, cumpliendo con la longitud y desglose de materiales previstos en el Proyecto de Obra; luego entonces, el trabajo realmente ejecutado coincide con el trabajo cobrado o estimado. En este contexto, debe considerarse que la auditoría en lo que respecta a este concepto de obra, tuvo una apreciación errónea por los motivos descritos en la explicación del ya mencionado análisis de esta Dirección General de Infraestructura Carretera.

Par otro lado, respecto a las observaciones realizadas a los conceptos b) "512.67 m2 del concepto "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos), incluye:..."; y c) 31.38 m2 del concepto "Concreto hidráulico...", se considera innecesario realizar un nuevo dictamen técnico, ya que como la misma Contratista los refiere en su escrito; por parte de esta Dirección General, se realizó en su momento un análisis técnico que concluye procedente solventar sendas observaciones mediante oficio DCCI/36/2016, mismo que se adjunta para constancia en copia simple.

(...)" Sic

13.- Derivado de lo descrito en el segundo párrafo de la conclusión referida a supra líneas, resulta necesario transcribir el oficio número **DCCI/36/2016**, en lo que importa:

(...)

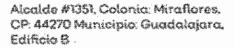
 512.67 m2 del concepto "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos), incluye...."

CONCLUSIÓN 2.- Una vez contando con las constancias del ente auditor relativas al análisis y de revisión física y documental en campo, se verifica que **no existe** un pago indebido, debido a que el concepto de "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos), se refiere: **a la mano de obra y materiales**, en la subestructura donde está incluido el cilindro de cimentación, cuerpo de estribos, aleros y cuerpo de pila no. 2 únicamente y en la revisión se considera erróneamente el concepto de concreto hidráulico f'c=250/kgcm2 en losa de rodamiento incluye: cimbra triplay 18 mm. N-CTR-CAR-1-02-003.











CONCLUSIÓN 3.- Para esta obra, como se menciona anteriormente la superestructura está compuesta de la losa de rodamiento, banquetas y parapetos y la subestructura está compuesta de cilindro de cimentación, cuerpo de estribos, aleros y cuerpo de la pila no. 2

c) 31.38 m3 del concepto "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento, incluye:...."

CONCLUSIÓN 2.- Una vez contando con las constancias del ente auditor relativas al análisis y de revisión física y documental en campo, se verifica que **no existe** un pago indebido, debido a que el concepto de "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento, en la revisión efectuada en campo no se contempló el espesor adicional que tenía la losa de rodamiento debido a que se colocó una losa-acero que sirvió de cimbra y que quedó apoyada en las trabes y sirvió para colar el espacio libre de trabes dando por resultado un espesor total de la losa de 25 cm. ..." Sic

14.- A través del acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la opinión técnica descrita en el punto inmediato anterior, así mismo, en razón de que la referida contratista no presentó ningún medio de convicción que requiriera especial diligencia para su desahogo, se declaró innecesaria la apertura de desahogo de pruebas al que alude el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, según lo establecido en el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y se ordenó poner a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, según lo dispuesto por el numeral 116 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA: Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3 numeral 1 fracción I; 5 numeral 1, fracciones I, VIII y XVI; 7 numeral 1 fracción III; 14; 15 numeral 1 fracciones I y XVIII; 16 numeral 1 fracción X; 26 numeral 1 fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3; 5 y 6, fracciones I, XVI y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; así como los artículos 105 numeral 15 y 150 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 175 de su Reglamento.

II.- PERSONALIDAD: El suscrito acredito estar facultado para emitir el presente acuerdo como Titular de la Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud de la designación expedida por el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en uso de las



Mrks (LPSD)/LIESTO/LIES-

Página 6 de 13



facultades que le confieren los artículos 36; 46, y 50, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1, fracción V y 6 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido en el contrato y las disposiciones aplicables, así como en los convenios celebrados, programas y presupuestos autorizados, teniendo además otras potestades relativas al control de la obra pública, en concordancia con los artículos 117 y 118, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 20, numeral 1, fracciones XII, XVI Y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- EXCEPCIONES: Que la moral de mérito en su ocurso de contestación de fecha 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, referido en el punto número 9 nueve del apartado de "RESULTANDOS" de la presente, opuso las excepciones que consideró convenientes, las que fueron compendiadas para su mejor estudio y que se puntualizan a continuación:

- a) Respecto a las diferencias volumétricas y conceptos observados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, específicamente en la partida de "CONCEPTO FUERA DE CATÁLOGO", inciso a) de la Cédula de Observaciones número 76, correspondiente al concepto "fabricación de trabes de concreto postensadas tipo Nebraska...", que efectivamente existió un error involuntario de su parte, en la descripción del concepto en el precio unitario, que provocó que a la apreciación del auditor, no coincidiera la longitud descrita con la longitud ejecutada (longitud de descripción 30.50 metros, debiendo ser 28.92 metros), y que los volúmenes cobrados en el precio unitario, corresponden a los cuantificados en los planos y a los ejecutados en obra, revisados y autorizados por el Supervisor de la Obra, Ing. Luis Octavio Raygoza Curiel.
- b) En lo concerniente al inciso b) de la citada Cédula, referente al concepto "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos), incluye...", que con la finalidad de solventar dicha observación, se presentó a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEJ, un peritaje emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C., a petición de este Centralizado Estatal.
- c) En relación al inciso c) de la Cédula de Observaciones, correspondiente al concepto "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento, incluye...", de igual forma que en el inciso inmediato anterior, que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, solicitó al Colegio de Ingenieros Civiles, A.C., un peritaje de valoración de volúmenes de la obra en mención, y el resultado del mismo, fue presentado a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

V.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA EMPRESA CONTRATISTA: La empresa "CAYPO, S.A. DE C.V." presentó como medios de convicción las documentales que a continuación se describen para efecto de su valoración:



Mystali Psdi/L'jony/L'Lis

Página 7 de 13





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato de Obra Pública número: SIOP-CARR-LP-473-465-01/13
Expediente número: P.R.A./005/2017
Guadalajara, Jalisco a 28 de febrero de 2019.

a).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original del dictamen de valoración de volúmenes emitido con fecha 8 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, por el Ing. Francisco Javier López Camba, quien cuenta con registro como Director Responsable en Proyecto y Obra de Edificación otorgado por el Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco; a petición del representante legal de la moral en referencia, en el que manifiesta respecto a la observación del inciso a) correspondiente al concepto de "fabricación de trabes de concreto postensadas tipo Nebraska...", hecha por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, lo siguiente:

"... Después de revisar y cuantificar los volúmenes cobrados en la tarjeta de precios unitarios contra los volúmenes obtenidos de la cuantificación de los planos para la trabe tipo Nebraska UN-135. Se tiene como resultado, que las cantidades obtenidas de Concreto, Acero de Refuerzo y Acero de Preesfuerzo de los planos SI concuerdan con las cantidades utilizadas en la tarjeta de precios unitarios, considerando un % de desperdicio normal para cada concepto ..." Sic

Forman parte del dictamen que nos ocupa, los documentos adjuntos al mismo que constan de 3 tres planos en original que contienen la geometría y refuerzo, secciones y detalles de presfuerzo de la trabe prefabricada postensada, análisis del precio unitario del concepto en referencia, cuantificación del acero de refuerzo y del concreto por trabe, que forman parte del concepto en cuestión, así como copia simple por ambos lados de su cédula para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, copia simple del registro del Ing. Francisco Javier López Camba, como Director Responsable en Proyecto y Obra en Edificación, signada por el Ing. David Miguel Zamora Bueno, entonces Director de Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, y copia simple de su credencial para votar.

De la citada documental se desprende que las cantidades de los materiales utilizados para la fabricación de trabes de concreto postensadas tipo Nebraska, requeridos para la reconstrucción del citado puente vehicular, de acuerdo a los análisis de la cuantificación de concreto por trabe, del acero de refuerzo y del acero de presfuerzo, fueron las adecuadas para la fabricación de trabes de 28.92 metros de longitud, correspondiendo a la cantidad de volumen de concreto estimada por la contratista, en la tarjeta de análisis de precios unitarios, por lo que la cantidad de "30.50 m de longitud" plasmada en la descripción del concepto, se escribió erróneamente.

En virtud de lo anterior, dicha documental resultó útil para acreditar que respecto a la observación realizada por la Dirección de Auditoría a la Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, al inciso a) de la Cédula de Observaciones, correspondiente al concepto "Fabricación de trabes de concreto postensadas tipo Nebraska...", los volúmenes cobrados en el precio unitario, corresponden a los cuantificados en los planos y a los ejecutados en obra, en tal virtud la moral de mérito no incurrió en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo 147, fracción VII, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.









Secretaría de Infraestructura y Obra Pública Dirección General Jurídica de Infraestructura Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones Contrato de Obra Pública número: SIOP-CARR-LP-473-465-01/13 Expediente número: P.R.A./005/2017 Guadalajara, Jalisco a 28 de febrero de 2019.

Toda vez que dicha probatoria encuadra con las señaladas en el artículo 336, en relación con el 92-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, la misma adquiere valor probatorio pleno conforme al numeral 403 del citado ordenamiento.

- b).- Copia simple del escrito de fecha 05 cinco de enero del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Ing. Héctor Manuel Zepeda Angulo, en su carácter de entonces Presidente del XXV Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C., dirigido al Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia, Titular de este Centralizado Estatal, en el que extendió el dictamen de valoración de volúmenes de la obra "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL RANCHITO, EN ATENGUILLO, JALISCO", mismos que según refirió, se realizaron en campo, así como en escritorio, asignado al área técnica especializada correspondiente de esa Institución, al Centro de Innovación y Calidad para la Construcción, como perito responsable al Ing. Óscar Melesio Hernández Valeriano, obteniendo los siguientes resultados a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a la obra en referencia:
 - ✓ En cuanto a la observación correspondiente al inciso b) de la Cédula de Observaciones número 76, indicó que se constató físicamente que el concepto de "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos)...", se refiere específicamente a la mano de obra y materiales, donde está incluido el cilindro de cimentación, cuerpo de estribos, aleros y cuerpo de pila número 2. Aplicándose también en volados, frontera de losa, guarniciones, banquetas y en remates de parapetos. Indicando también que estos trabajos fueron efectuados conforme a la norma vigente de la SCT.
 - ✓ En referencia a la observación correspondiente al inciso c) de la Cédula de Observaciones mencionada, señaló que el concepto de "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento...", en la revisión efectuada en campo, no se contempló el espesor adicional que tenía la losa de rodamiento debido a que se colocó una losa-acero tipo metálica que sirvió de cimbra y que quedó apoyada en las trabes y sirvió para colar el espacio libre de trabes, dando por resultado un espesor total de la losa de 25 centímetros. Indicando de igual forma, que estos trabajos fueron ejecutados conforme a la norma vigente de la SCT.

Al informe del resultado del peritaje relativo a las observaciones a los incisos b) y c) descritos a supra líneas, el lng. Héctor Manuel Zepeda Angulo, ya mencionado con anterioridad, adjuntó en copia simple los detalles de cálculos, croquis de la sección transversal del multicitado puente vehicular y dos fotografías en blanco y negro, una donde se observa el concreto hidráulico en la losa de rodamiento y la otra donde se aprecia la cimbra de madera acabado aparente en la subestructura del puente, documentales signadas por el lng. Óscar Melesio Hernández Valeriano, en su carácter de Director General del Centro de Innovación y Calidad para la Construcción del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.

De la documental antes citada, correspondiente a las observaciones realizadas por la Dirección de Auditoría a la Obra Pública de la ASEJ, en los incisos b) y c) de la Cédula de Observación número 76, se desprende que el ente auditor menciona que <u>"... El concepto de "Cimbra de madera acabado aparente</u>









en subestructura de puente (2 usos), está incluido dentro del precio unitario del concepto de "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento, incluye cimbra triplay 18 mm. N-CTR-CAR-1-02-003"..." (Sic), dicha apreciación resulta incorrecta de acuerdo al resultado del peritaje elaborado por el Ing. Óscar Melesio Hernández Valeriano, mencionado a supra líneas, ya que el inciso b) correspondiente al concepto de "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos)...", se refiere únicamente a la mano de obra y materiales de la cimbra de madera en acabado aparente que se utilizó en la subestructura del puente (donde está incluido el cilindro de cimentación cuerpo de estribos, aleros y cuerpo de la pila número 2), además, dicha cimbra de madera también se localizó entre trabes, volados, frontera de losa, guarnición, banqueta y remates de parapeto; y en lo referente al concepto del inciso c) de la Cédula de Observaciones, siendo este: "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento incluye: cimbra triplay 18 mm..." el tipo de cimbra que se utilizó en este caso fue de losa-acero tipo metálica con una forma acanalada, donde se obtuvo el volumen del concreto hidráulico real, tomando en cuenta la altura promedio de 7.00 cm en la cresta y 3.5 cm de altura por cada canal de la cimbra en referencia. Es decir, son dos conceptos que se deben analizar de manera separada ya que son diferentes.

Probatoria mediante la cual la empresa contratista, al presentarla como medio de convicción, solventa las observaciones realizadas a los conceptos contenidos en los incisos b) y c) de la Cédula de Observación número 76, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, al comprobar que no existe una diferencia volumétrica entre los trabajos ejecutados en obra y los estimados.

En cuanto a su valor probatorio, aun cuando la misma fue presentada en copia fotostática simple, al estar reconocida por su emisor, se considera documental privada indubitada para cotejo de conformidad con el artículo 345, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que adquiere valor probatorio pleno según lo dispuesto por el numeral 403 del ordenamiento en cita.

VI.- Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

- a) Contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-473-465-01/13, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, con el que se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada "CAYPO, S.A. DE C.V.", del cual se derivó el pliego de observación número 76.
- b) Informe Técnico número SIOP/DGIC/005/2018, con fecha del día 08 ocho de enero del 2018 dos mil dieciocho, emitido por los C.C. Ing. Esaú Flores Álvarez, entonces Director General de Infraestructura Carretera, Ing. Francisco Díaz Zambrano, Encargado de la entonces Dirección de Construcción e Infraestructúra Carretera e Ing. Luis Octavio Raygoza Curiel, Coordinador de Puentes de la Dirección General de Infraestructura Carretera.







Secretaría de Infraestructura y Obra Pública Dirección General Jurídica de Infraestructura Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones Contrato de Obra Pública número: SIOP-CARR-LP-473-465-01/13 Expediente número: P.R.A./005/2017 Guadalajara, Jalisco a 28 de febrero de 2019.

Documental que resulta eficaz para acreditar que pese a que la longitud de la descripción textual en la matriz del precio unitario del concepto "Fabricación de trabes de concreto postensadas tipo Nebraska...", está indicada de 30.50 m, lo correcto debió ser 28.92 m, ya que el volumen de concreto estimado por la contratista es para una trabe de 28.92 metros, como se refleja en la propia matriz, de tal manera, la moral ejecutó el volumen que estimó atendiendo a los volúmenes y/o cantidades contenidas en el análisis de la tarjeta de precios unitarios.

- c) Memorando número DCCI/36/2016, con fecha del día 26 veintiséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Ing. Juan Pablo Tercero Fernández Morán, entonces Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura de este Centralizado Estatal, del cual se transcribe en lo que importa:
 - (...)
 - d) 512.67 m2 del concepto "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos), incluye...."

CONCLUSIÓN 2.- Una vez contando con las constancias del ente auditor relativas al análisis y de revisión física y documental en campo, se verifica que no existe un pago indebido, debido a que el concepto de "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos), se refiere: a la mano de obra y materiales, en la subestructura donde está incluido el cilindro de cimentación, cuerpo de estribos, aleros y cuerpo de pila no. 2 únicamente y en la revisión se considera erróneamente el concepto de concreto hidráulico f'c=250/kgcm2 en losa de rodamiento incluye: cimbra triplay 18 mm. N-CTR-CAR-1-02-003.

CONCLUSIÓN 3.- Para esta obra, como se menciona anteriormente la superestructura está compuesta de la losa de rodamiento, banquetas y parapetos y la subestructura está compuesta de cilindro de cimentación, cuerpo de estribos, aleros y cuerpo de la pila no. 2

e) 31.38 m3 del concepto "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento, incluye:...."

CONCLUSIÓN 2.- Una vez contando con las constancias del ente auditor relativas al análisis y de revisión física y documental en campo, se verifica que **no existe** un pago indebido, debido a que el concepto de "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento, en la revisión efectuada en campo no se contempló el espesor adicional que tenía la losa de rodamiento debido a que se colocó una losa-acero que sirvió de cimbra y que quedó apoyada en las trabes y sirvió para colar el espacio libre de trabes dando por resultado un espesor total de la losa de 25 cm. ..." Sic

En la documental transcrita a supra líneas se detalla de manera explícita que la moral realmente ejecutó los trabajos contemplados en los conceptos observados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en los incisos b) y c) de la Cédula de Observación número 76, correspondiente a los conceptos de "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos)..." y "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento, incluye cimbra triplay..." respectivamente, de lo anterior se colige que no existieron pagos indebidos al respecto, al coincidir los conceptos realmente ejecutados con los cobrados o estimados por la contratista en referencia.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, adquieren valor probatorio pleno, de acuerdo a lo



M'FLT/L'PSDJ/L'JGMV/L'LES

Página 11 de 13



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública Dirección General Jurídica de Infraestructura Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones Contrato de Obra Pública número: SIOP-CARR-LP-473-465-01/13 Expediente número: P.R.A./005/2017 Guadalajara, Jalisco a 28 de febrero de 2019.

establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- CONCLUSIONES: Del total caudal probatorio debidamente estudiado y analizado a supra líneas, nos encontramos en el momento idóneo para determinar que derivado del Informe Técnico presentado por la Dirección Ejecutora, mismo que fue realizado en base los peritajes llevados a cabo por técnicos especializados en la materia, en el sitio de los trabajos mediante verificación física, se desprende que la moral CAYPO, S.A. DE C.V., no realizó cobros indebidos en los conceptos observados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en su pliego de observaciones número 76, referente a los incisos: a) 0.38 pieza del concepto "Fabricación de trabes de concreto postensadas tipo Nebraska...", b) 512.67 m2 del concepto "Cimbra de madera acabado aparente en subestructura de puente (2 usos), incluye...", y c) 31.38 m3 de concepto "Concreto hidráulico f´c=250 kg/cm2 en losa de rodamiento ...", en virtud de que estimó y cobró volúmenes de conceptos de obra que realmente ejecutó, mismos que quedaron asentados en la estimación número 06 seis.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el suscrito procedo a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente resolución, se determina que la empresa contratista "CAYPO, S.A. DE C.V.", no incurrió en un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando evidente que no se configuró la figura de "pagos en exceso", prevista en los artículos 105 numeral 15 y 150 de la citada Ley, toda vez que se desprende del Informe Técnico presentado por la Dirección General ejecutora y del memorando emitido por el Ing. Juan Pablo Tercero Fernández Morán, entonces Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura de este Centralizado Estatal, que los volúmenes pagados fueron realmente ejecutados tal como lo refleja la estimación 06, generada con motivo de los trabajos denominados "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL RANCHITO EN ATENGUILLO", asignados a la empresa contratista ya mencionada, a través del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-473-465-01/13.

SEGUNDO.- Notifiquese la presente resolución por oficio a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por oficio a la Dirección General de Construcción y a la Coordinación General de Atención Auditorías de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para los efectos a que haya lugar.



CMP FAT/LIPS DI/IVICANV/L'LIPS

Página 12 de 13



CUARTO.- Se hace del conocimiento de la contratista "CAYPO, S.A. DE C.V.", que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 153, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firmó el suscrito, Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Mtro. David/Niguel Zamora Bueno Secretario de/Infraestructura y Obra Pública.

Elaboró y revisó

Mtro. Fernando Letipichia Torres

Director General Jurídico de Infraestructura.



M'FLTY L'PSD) /E-HENVY L'LES